

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Las modificaciones incorporadas por el Artículo 91° de la Ley N° 9.621 a los Incisos a) y b) del Artículo 9° de la Ley N° 4.035 serán de aplicación a partir del 1° de enero del año 2.005.

ARTICULO 2°.- Establécese que las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario dispuestas por el Decreto N° 1.273/02 del Poder Ejecutivo Nacional y los que le sucedieron, no son hechos gravables por la Ley N° 4.035, por lo que aquellos expedientes administrativos que se encuentren sustanciándose se archivarán sin más trámite.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

SALA DE SESIONES, PARANA, 29 de marzo de 2006.

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. Senadores

Orlando V. ENGELMANN
Presidente H. C. Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. Senadores

Elbio R. GOMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

N° 9691 Autor: S. S Berthet, Jodor, Garbelino	Las modificaciones incorporadas por el Artículo 91° de la Ley N° 9.621 a los Incisos a) y b) del Artículo 9° de la Ley N° 4.035 serán de aplicación a partir del 1° de enero del año 2.005 Sancionada el 29/03/06 en la Honorable Cámara de Diputados – Presidida por el Dr. Orlando Engelmann	Promulgación: 12/04/06
		Boletín Oficial: 21/04/06